

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022. Informando que llego de la oficina judicial reparto la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **023-2022-00539** de **EFRAIN HAYEK CARDENAS**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022.

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **EFRAIN HAYEK CARDENAS** identificado (a) con C.C. No. **14.228.179** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representado legalmente por su presidente el **Dr. JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes referentes a la respuesta dada al reconocimiento y pago de la pensión de vejez del accionante, así como a los hechos y a las pretensiones incoadas en la presente acción.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09b0108c7681caa7e00328de20335753b42973c6e5ccb9b6042ce145f71e918**

Documento generado en 06/12/2022 09:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 7 DIC 2022

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ejecutivo No. 023-2017-00457 de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, informado que el apoderado judicial del actor presenta solicitud de desistimiento de la acción ejecutiva. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera, que el escrito de desistimiento reúne los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P., el cual fue presentado por el apoderado de la actora, procede aceptar el desistimiento manifestado.

De otra parte, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo a lo anterior.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, por la actuación adelantada.

CUARTO: se ordena **EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema de consulta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc135a86c3de95ef76987cd5792890d93ac3884a6bd5dea2766657caf05ca6d**

Documento generado en 06/12/2022 09:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 de 7 de DIC de 2022 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 17

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2017-00693 de ALIX CONSUELO PARRA MARQUEZ**, el apoderado judicial de la **MARÍA EUGENIA ECHEVERRI SANZ**, allego certificación bancaria, conforme se ordenó en auto anterior.
Sírvase Proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 6 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR** el abono a la cuenta de ahorros Nro. **059 321 774 65 de BANCOLOMBIA**, cuya titular es **MARÍA EUGENIA ECHEVERRI SANZ**, los títulos judiciales Nro. 400100008343037 y 400100008343047 conforme se ordeno en auto del 11 de noviembre de los corrientes.

Entregados los títulos judiciales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b937b4bbcaf00ef05352a7d4fda913bc49359202237cb9e8e77671f08c497db9**

Documento generado en 06/12/2022 09:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 172
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2018-00147 de IVAN FERNANDO HURTADO MONSALVE**, la parte demandada, se pronuncio frente a lo ordenado en auto anterior, esto es, indicó que el título judicial obrante dentro del proceso por valor de \$11.000.000, corresponde a las costas procesales. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 6 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado Nro. **400100008636245** por valor de **\$11.000.000** consignado por la sociedad demandada – **DIACO S.A.**, a **IVAN FERNANDO HURTADO MONSALVE** identificado con la C.C. Nro. **79.217.762**, de acuerdo a su solicitud del 1 de noviembre de 2022.

Entregado el anterior título judicial, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2cc48877018b866c222abd60fa5f1099d0e760c3210d3cb9646ceec6ff8d655**

Documento generado en 06/12/2022 09:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 DIC 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 17C

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral. La cual se radico bajo el Nro. **023-2022-00481 de LUIS RAUL ACERO PINTO**. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 6 de diciembre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ** identificado con la C.C. Nro. **91.240.953**, y T.P. Nro. **65.644** del C. S. de la j., como apoderado judicial especial de **LUIS RAUL ACERO PINTO** identificado con la C.C. Nro. **9.092.858**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada en nombre propio por **LUIS RAUL ACERO PINTO** identificado con la C.C. Nro. **9.092.858** en contra de,

• **METAL FURGONES DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e5527d4ca73bff4c4f5624d46d858172967977b4fb48a2aeb04c2ef2618865**

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 DIC 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 772

El Secretario.

Documento generado en 06/12/2022 09:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo Nro. **023-2022-00470** de **LEOPOLDO CAMPOS SANCHEZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 6 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada en nombre propio por **LEOPOLDO CAMPOS SANCHEZ** identificado con la C.C. Nro. **5.882.367** en contra de,

- **JOSÉ HELIODORO CRISTANCHO MELO**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

Ahora, y frente a la medida cautelar solicitada, debe señalarse que **en los procesos ordinarios laborales** la única medida cautelar que se admite es la consagrada en el artículo 85A del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 37 A de la ley 712 de 2001, la cual se establece para **que la demandada preste una caución, cuando efectuó actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones;** por tanto, la medida cautelar denominada **"EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros" RESULTA IMPROCEDENTE**, a pesar que en el fondo lo que se pretende por el legislador **es garantizar el pago de una eventual condena,** motivo por el cual, **no se dan las exigencias de la norma laboral.**

Aunado a ello, la **Sentencia C – 043 de 2021**, proferida por la H. Corte Constitucional, indico para los Jueces de la Republica, que, **para el decreto de medidas cautelares innominadas, DEBEN SER RAZONABLES** para la protección del derecho que se encuentra en litigio, impidiendo su infracción o atenuando las consecuencias derivadas del mismo; o para prevenir algún daño o haciéndolos cesar; asegurando la efectividad de la pretensión, siempre y cuando la medida resulte procedente.

De lo anterior, resalta que dicha medida cautelar solicitada - **“EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, no vulnera derecho fundamental alguno al demandante hasta este momento procesal.

En consecuencia, **SE NIEGA LA MISMA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d44079972d3a3e0d983ba6da8fdbf263e5fd0eda2be2bd8ac3f1c2bbd7aef5**

Documento generado en 06/12/2022 09:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 117

El Secretario: [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que, obra escrito presentado por la apoderada judicial especial del actor, mediante el cual solicita la entrega y pago del título judicial obrante dentro del expediente. **Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 1100131 05 023 2020-00295 00.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que, de acuerdo a las documentales allegadas por la apoderada judicial del actor, el poder arrimado por ella, no cumple los requisitos indicados en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ya que como fue anexo el documento al correo electrónico, no se sabe con certeza, si le fue o no facultada para cobrar y recibir los títulos judiciales reclamados.

Por lo anterior, se ordena estarse a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef99b6b545bd0291fe20f6e89380c45560bd056efbf57d75b49b6a417c653b3a**

Documento generado en 06/12/2022 09:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **process ordinario laboral No. 023-2022-00213 de HARRY EDIT CUESTAS CASAS**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se pudo llevar a cabo, en atención a que de común acuerdo las partes dentro del proceso de la referencia solicitaron su aplazamiento. Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **21 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1acc22ae0736a32e6eaa877ced79f8c1134cd3849d3194e5020faf8bab205d**

Documento generado en 06/12/2022 09:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 DIC 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 172

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de abril de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00230**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 6 diciembre de 2022.

La apoderada de **ENRIQUE RAMIRO PERTUZ BOLAÑO** solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.** (f.º368), por las condenas impuestas por este Despacho en sentencia del 28 de septiembre de 2021 (f.º354).

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, se libraré mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LIGIA ASTRID BAUTISTA VELÁSQUEZ identificada con C.C. No. 39.624.872 T.P. No. 146.721 del C. S. de la J. como apoderado judicial sustituta de ENRIQUE RAMIRO PERTUZ BOLAÑO.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ENRIQUE RAMIRO PERTUZ BOLAÑO** y en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.** por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$34.049.522 por salarios
- b. Por la suma de \$30.676.793 por cesantías
- c. Por la suma de \$3.676.404 por intereses legales de cesantías
- d. Por la suma de \$30.676.793 por primas de servicio
- e. Por la suma de \$15.316.918 por compensación de vacaciones
- f. Por la suma de \$225.508.933 por sanción por no consignación de cesantías causadas
- g. Por la suma de \$22.365.788 por indemnización por despido
- h. Por la suma de \$338.362,87 diarios por indemnización moratoria a partir del 27 de septiembre de 2018 hasta el 26 de septiembre de 2020 y a partir de ahí y sobre el importe de la obligación, los intereses a la tasa máxima vigente para los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera hasta cuando se efectúe el pago de salarios y prestaciones sociales adeudadas.
- i. Por la obligación de hacer consistente en efectuar los aportes a pensión para los períodos comprendidos entre el 07 de diciembre de 2015 hasta el 26 de septiembre de 2018, a satisfacción del fondo donde se encuentra afiliado Enrique Ramiro Pertuz, conforme al cálculo actuarial que deberá realizar; para el que se tendrá en cuenta los salarios conforme se estableció en la parte considerativa de la sentencia ordinaria.

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

TERCERO. POR SECRETARÍA requiérase a la Oficina de Apoyo para Soporte de Grabación, a fin de que nos remitan los audios correspondientes a las audiencias adelantadas el 09 de septiembre de 2021 y el 28 de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.M.S

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672671b3396720472df9440c7c572447a426ca76f44f63aafd2c43f4be6b1255**

Documento generado en 06/12/2022 09:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 DIC 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 172

El Secretario, ...

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00482 de WILLIAM RODRIGO VARGAS ORJUELA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 2022.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ** identificado con la C.C. No. **13.884.173** y T.P. No. **46.641 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de la **WILLIAM RODRIGO VARGAS ORJUELA** identificado con la C.C. Nro. **79.303.899**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Por cuanto son las partes quienes deben traer al proceso sus pruebas, deberá solicitar las documentales – oficios al **MINISTERIO DE TRABAJO – Dirección Territorial de Bogotá, y al GRUPO DE TELENTO HUMANO DE ECOPETROL S.A.**, haciendo uso del derecho de petición y/o allegando copia de su proceder.
2. Deberá allegar las pruebas documentales en poder de la actora indicadas en los numerales 3°, 4°, 5°, 6° (copia dada por ECOPETROL S.A.), 7°, 8°, 9° y 10°.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb5381894e69f508ba2319d8d6a4d2ed77b046dcc3132a06250c16c65582794**

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 DIC 2022

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 172

El Secretario,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00479** de **JOSÉ FERNANDO OSMA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **JOTA MILERD MUÑOZ CERÓN** identificada con la C.C. No. **10.300.399** y T.P. **Nro. 300.778**, como apoderada judicial especial de **JOSÉ FERNANDO OSMA** identificado con la C.C. Nro. **5.905.124**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar el correspondiente acápite de la demanda y en el poder conferido, **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
2. Por cuanto son las partes quienes deben traer al proceso sus pruebas, deberá solicitar las documentales – oficios a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la E.P.S. COMPENSAR, y al MINISTERIO DE TRABAJO, haciendo uso del derecho de petición y/o allegando copia de su proceder.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica;
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eecd1e530a17349358621a805a1daba24d9dc42c947179c511a77adedd2861**

Documento generado en 06/12/2022 09:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 DIC 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 17

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00477 de EMERSON EDUARDO COLLAZO GARCIA**. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~Secretario~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 2022.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** identificado con la C.C. Nro. **70.114.927** y T.P. Nro. **33.513** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **EMERSON EDUARDO COLLAZO GARCIA** identificado con la C.C. Nro. **1.045.684.929**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el correspondiente Link o el video de la prueba documental No. 17 del acápite de pruebas.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A. 3

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53d1c6a7292da54f6636ed2096b8d25ee52dc91eea7bc5b1edaf407d2b80c1a**

Documento generado en 06/12/2022 09:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 DIC 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 172

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00489** de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 6 de diciembre de 2022.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ** identificado con la C.C. Nro. **79.325.927** y T.P. Nro. **56.352** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificado con el Nit. Nro. 860.011.153-6, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar las correspondientes pruebas documentales indicadas en dicho acápite.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A. 3

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1832c05c4db66e917b5e469b35384137cb3938f2b62eec18ae75819caee9bea6**

Documento generado en 06/12/2022 09:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 DIC 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 172

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00484 de JEHICI PEÑA TOVAR**. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 6 de diciembre de 2022.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JAVIER VEGA POLO** identificado con la C.C. Nro. **4.896.101** y T.P. Nro. **333.961** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JEHICO PEÑA TOVAR** identificada con la C.C. Nro. **1.026.575.860**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Frente a la pretensión de condena Nro. 2°, deberá indicar cuales son las prestaciones sociales que solicita.
3. Frente a la pretensión declarativa Nro. 14°, y de condena Nro. 8°, se presenta una indebida acumulación de pretensiones, aspecto que deberá corregir.
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A. 3

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 DIC 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 170

El Secretario.

Código de verificación: **6627689cc5e9c9a1b032df4953431c56966afa2c4d53f9e16df11675db7bcfb**

Documento generado en 06/12/2022 09:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>